

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
concertado

Precios de suscripción.

—  
POR UN AÑO..... 5 PESETAS  
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administra-  
dor, calle del Collado, 30, mandando  
sello de franqueo el que desee contes-  
tación por carta.

## Las nuevas reformas

Aunque al Magisterio primario no resulte gran beneficio, creemos que el Real decreto de 14 del corriente es un paso gigantesco que se da para llegar pronto a nuevas e importantísimas reformas que no dudamos se llevarán a cabo en breve plazo.

El ascenso de una categoría tiene más de apariencia que de real; pero el hecho de suprimir las retribuciones es de importancia suma. Para acumular al sueldo ese emolumento, que no pocos disgustos ha causado al maestro, se viene trabajando desde hace muchos años, y siempre tuvieron grandes dificultades los ministros de Instrucción pública para esa modificación que nada gravaba el presupuesto de la nación. El Sr. López Muñoz ha realizado el milagro sin la menor vacilación ni obstáculos, y creemos que con ello ha beneficiado a la enseñanza y a gran número de maestros.

Dejando en libertad a éstos para que opten por el ascenso o sigan percibiendo las retribuciones, ninguno verá mermados sus haberes, aunque esto tendrá sus dificultades en la práctica, dificultades que fácilmente desaparecerán al proseguir la obra emprendida por el señor López Muñoz.

No se ha llegado por completo a la escala de sueldos que la generalidad del

Magisterio deseaba, pero es de esperar que los nuevos presupuestos del Estado den margen segura para completar la reforma.

Entre las categorías 9.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> hay tres que no se ajustan a los sueldos de los empleados del Estado, o sean las de 1.100 pesetas, de 1.375 y 1.650. Estas deben refundirse pasando a 2.000 los sueldos de 1.650 pesetas, a 1.500 los de 1.375 y a 1.250 los de 1.100.

Con esta modificación serían ocho las categorías y no habría esa desproporción con respecto a las de 2.000 o más pesetas, que mientras en ésta hay de una a otra 500 pesetas de diferencia, en las otras hay solamente 265, y entre la novena y la 8.<sup>a</sup> solamente cien pesetas.

Si en nuestra mano estuviera, aún haríamos más; pues entre mil y dos mil pesetas dejaríamos la categoría de 1.500 pesetas únicamente, llevando a ella las plazas de 1.100 y a 2.000 las otras dos.

Pero lo menos que podemos pedir es la modificación anotada al principio, y con lo que estarán de acuerdo todos los maestros, particularmente los comprendidos en las tres categorías de referencia.

Insistiremos, por tanto, acerca de esto, aunque, en general, encontramos muy aceptable el nuevo decreto del Sr. López Muñoz, que procurará, sin duda, perfeccionarlo en cuanto sea posible, dadas las tendencias del actual gobierno de dar gran impulso a la obra de la cultura nacional.

También merece aplausos el señor mi-

nistro por las recientes disposiciones respecto a las escuelas de Beneficencia y a las de Navarra, por las que todo el Magisterio quedará dentro de la ley común, como era de justicia.

No queremos emborronar hoy más cuartillas acerca de estas reformas; esperaremos a conocer el juicio que de ellas forman otros compañeros, pero bien podemos asegurar que serán bien recibidas por la inmensa mayoría, aunque, como decimos al principio, no lleven consigo importantes mejoras para hacer frente a las cuestiones económicas del Magisterio primario.

Se anunció también hace pocos días que pronto se publicaría alguna reforma en la Inspección y nada se dice de este asunto. Creemos que no se hará esperar mucho, y que tendremos nueva ocasión de aplaudir al Sr. López Muñoz si, como esperamos, se suprimen las Juntas locales de primera enseñanza o por lo menos se les priva de toda intervención para juzgar oficialmente la labor educativo-instructiva de la escuela.

Queda mucho por hacer aún; pero bien podemos confiar en que, siguiendo en el poder el Sr. Romanones y teniendo a su lado ministros como el Sr. López Muñoz, pronto saldrá la escuela primaria del estrecho círculo en que la han tenido encerrada los gobernantes del *statu quo*.

ZEDA.

## OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### REAL ORDEN

*dictando reglas para la celebración de cursos para el personal de Inspección.*

La organización y mejoramiento de la Inspección de Primera enseñanza ha constituido uno de los cuidados preferentes del Ministerio de Instrucción pública en estos últimos años, según prueba el aumento de personal y de las dotaciones de este, dentro de los límites que los presupuestos han permitido.

Reducidas así en buena parte las dificultades

que se oponían a la debida gestión de estos funcionarios y a su influjo en las Escuelas primarias, impónese la necesidad de dar resueltamente a la Inspección un sentido técnico y la orientación que corresponde a su misión. La comunicación personal de los Inspectores con la Dirección general durante algunos días para recibir instrucciones acerca de la manera de realizar el servicio y, con otras personas del Profesorado, a fin de considerar diferentes cuestiones de enseñanza y visitar nuestros Museos científicos y de Arte, pueden ser medios que contribuyan al resultado propuesto y servir en todo caso de preparación a cursos de mayor intensidad que en su día habrán de organizarse.

Teniendo esto en cuenta, y que en los vigentes presupuestos hay consignada una partida con destino a la organización de estos cursos.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se ajusten a las siguientes reglas:

1. La Dirección general de Primera enseñanza convocará y reunirá en Madrid, en la forma y número que estime conveniente, al personal del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

2. La Dirección general fijará la duración de estas reuniones y comunicará a los Inspectores las instrucciones que estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Inspección y de los servicios que le estén encomendados.

3. La Dirección general recabará igualmente el concurso de otras personas, y organizará los trabajos que considere oportunos sobre cuestiones de enseñanza y de cultura general.

4. Los Inspectores que tomen parte en el curso devengarán 10 pesetas diarias durante su estancia oficial en Madrid, y una indemnización para gastos de viaje.

5. La Dirección general señalará la remuneración de los Profesores encargados de estas conferencias y la subvención para las excursiones que se verifiquen.

6. Estos gastos se satisfarán con cargo al capítulo 3, artículo 1 de los vigentes presupuestos, en la partida referente a los cursos de perfeccionamiento.

7. La Dirección general dictará cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden, etc. Madrid, 28 de Marzo de 1913.—López Muñoz.

(Gaceta 31 marzo)

## REAL ORDEN

*disponiendo se organicen por la Dirección general cursos de perfeccionamiento y ampliación para Maestros y maestras.*

El ministerio de Instrucción pública considera como uno de sus principales deberes el de proporcionar al Magisterio primario oficial los medios necesarios para ampliar su cultura, completando la obra que realizan las Escuelas Normales. A este fin responde la creación de las Bibliotecas escolares circulantes, de las que son de esperar los mejores resultados y la organización de los cursillos que por esta disposición se establecen como ensayos. El objeto de estos cursos no es otro que el de estimular a los Maestros estudiosos, ofreciéndoles oportunidad de rehacer sus lecturas, y de visitar nuestros Museos de Arte y Científicos y de conversar con los Profesores que se designen sobre cuestiones referentes a la enseñanza. Se trata de una iniciativa cuyo precedente pudiera encontrarse en el curso verificado en la Residencia de estudiantes (junio y julio de 1912) por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios y como preparación del viaje al extranjero, más tarde realizado por los Maestros que en el curso tomaron parte. No tiene la misma finalidad el curso a que se refiere esta Real orden, concretado a una como extensión de la obra de las Normales, cuyos beneficios habrán de alcanzar sucesivamente a todos los Maestros que lo deseen, sin otra limitación, por ahora, que la impuesta por la necesidad de fijar en una cifra prudencial el número de los que hayan de asistir, para que la utilidad del cursillo sea efectiva y corresponda al manifiesto deseo de perfeccionarse, que revela, ahora más que nunca nuestro Magisterio primario. Apreciando todas estas cuestiones, y consignada en los vigentes presupuestos una partida destinada a la organización de los mencionados cursos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1. Se organizará donde la Dirección general de Primera enseñanza acuerde, cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios para Maestros y Maestras de Primera enseñanza oficial.

2. Estos cursos podrán comprender:

a) Lecciones sobre Metodología de las diferentes asignaturas del programa escolar y cuestiones generales de enseñanza:

b) Estudios de cultura general científica y artística, y visitas a los Museos, colecciones, Bibliotecas, Centros docentes, etc.;

c) Clases prácticas acerca de las principales materias del programa escolar e iniciación en los métodos de dibujo, canto y juegos en las Escuelas;

d) Lecturas y trabajos sobre obras fundamentales de Pedagogía, Ciencia y Literatura;

e) Excursiones.

3. Como complemento del curso y en los casos en que se estime conveniente, los Maestros podrán ser admitidos a las clases de los Centros de enseñanza superior establecidos en las localidades donde se organicen estos cursos.

4. El número de Maestros y Maestras que habrán de admitirse se fija por ahora en 20 para cada curso.

5. Los Maestros admitidos al curso devengarán cinco pesetas diarias durante su estancia oficial en la localidad donde se celebre el curso, y una indemnización para gastos de viaje, de ida y vuelta, en tercera clase.

6. La Dirección general señalará las remuneraciones de los Profesores encargados de estas enseñanzas y la subvención para las excursiones, con cargo, así como los gastos a que se refiere el anterior artículo, al capítulo 3, artículo 1 de los vigentes presupuestos, en la partida relativa a los cursos de perfeccionamiento.

7. La Dirección general dictará igualmente cuantas medidas estime necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

## REAL ORDEN

*dictando reglas complementarias de los Reales decretos de 6 de mayo 1910 y 25 de febrero de 1911 y de la Real orden de 1 de marzo de 1911, referentes a reconocimiento de Escuelas graduadas y graduación de la enseñanza.*

Los Reales decretos de 6 de mayo de 1910 y 25 de febrero de 1911 y la Real orden de 1 de marzo de este último año, referentes a reconocimiento de graduación de la Primera enseñanza, definieron y regularon una orientación y un sistema cuyo desarrollo en la práctica, a la vez que afirma el valor de la forma graduada, requiere alguna ampliación que complemente, aclare y facilite la obra emprendida, en vista de la experiencia adquirida en los años transcurridos y los nuevos casos prácticos que han ido presentándose.

El haberse consignado en el capítulo 4, artículo 1, del presupuesto vigente de este Departamento, una partida destinada a creación de nuevas escuelas unitarias o graduadas, hace, por otra parte, preciso regular la aplicación de esta cantidad en relación con lo previsto en las disposiciones citadas, cuidando de evitar las deficiencias que hayan podido advertirse en su planteamiento hasta ahora.

Por todo lo cual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias de lo establecido en las anteriores disposiciones:

1. El reconocimiento de graduación de las escuelas nacionales podrá concederse en lo sucesivo a instancia de la Inspección de primera enseñanza, pudiendo el Ministerio otorgarla siempre que se disponga de locales en condiciones y de material pedagógico suficiente y moderno, certificando al efecto la Inspección. En este caso, el Ministerio podrá, dentro de los límites que permitan los créditos del presupuesto, hacerse cargo desde luego de las atenciones de personal.

2. Los Inspectores de primera enseñanza procurarán resolver las dudas y dificultades que pudieran presentarse, interviniendo en cuantas ocasiones estimen oportuno.

3. Las escuelas unitarias de una localidad que se hallen vacantes y no hayan sido anunciadas, podrán refundirse en una graduada ya existente, como Secciones de ella cuando así lo solicite el Director de la Graduada, con informe de la Inspección de que la reforma resulta beneficiosa para la enseñanza, y siempre que se disponga de locales acondicionados para verificarlo.

4. Las escuelas que cuenten con tres o más salas de clase y reúnan, a juicio de la Inspección, condiciones apropiadas, con material pedagógico suficiente, podrán ser reconocidas como graduadas y dotadas del personal necesario, incoando al efecto los maestros que las regentan el oportuno expediente, que informará y elevará al Ministerio el Inspector respectivo.

5. Las escuelas y clases establecidas en un mismo edificio se graduarán dentro del mes siguiente a la publicación de esta Real orden, siempre que su número permita organizar tres o más Secciones para cada sexo. La Dirección general designará el Director o Directores de entre los maestros y maestras respectivos que

reúnan las condiciones necesarias y lo soliciten en el plazo indicado para la graduación, pudiendo aplicarles lo establecido en la regla 7 de estas disposiciones cuando el número de Secciones así lo autorice.

6. En las escuelas ya graduadas, cuyos locales sean susceptibles de fácil modificación y que permita aumentar convenientemente el número de grados, podrá el Ministerio concederlo así y crear nuevas Secciones, siempre que el Ayuntamiento respectivo haga las obras necesarias y dote a las nuevas Secciones de material suficiente.

7. En las escuelas graduadas que cuenten con seis o más Secciones, los Directores no tendrán a su cargo Sección, sino que tomarán parte activa en la labor de todas, dando orientación y unidad al trabajo de los demás maestros, aparte de las funciones administrativas que a dichos Directores corresponden. A este efecto, las Secciones que los Directores desempeñen se considerarán desde luego como plazas de nueva creación con el sueldo de 1.000 pesetas, procediéndose, al efecto, a proveerlas con arreglo a las disposiciones vigentes dentro del mes siguiente, a contar desde la publicación de esta Real orden.

8. Las escuelas de párvulos podrán graduarse con arreglo a las mismas condiciones establecidas para las demás escuelas, excepto en lo que se refiere al nombramiento de Directores y maestros de Sección, para cuyos cargos se da preferencia a los maestros que hayan ingresado por oposición directa en esta clase de escuelas o acrediten mayor tiempo de servicios sin interrupción en estos Centros o posean el título especial de maestros de párvulos.

Si la escuela de párvulos cuya graduación se pida funciona en el edificio de una escuela graduada de niñas o de niños, será preciso para que se le conceda la nueva organización que el hecho de crear las Secciones que les faltan no produzca la disminución de las que correspondan a la escuela de niños o niñas, o bien que la de párvulos se instale en un nuevo local.

9. Las vacantes de Directores de graduadas así como las de Regentes de escuelas añejas a las Normales, se anunciarán en el concurso general de traslado, siendo el orden de preferencia para los oportunos nombramientos, el siguiente:

a) Maestros regentes y maestros directores

de escuelas graduadas que hayan ingresado en la enseñanza por oposición, dándose entre ellos prelación a los que lo sean de escuelas con mayor número de Secciones.

b) Maestros que teniendo el título normal, o el superior equivalente, reúnan las condiciones que determina el artículo 11 del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

c) Maestros que hayan desempeñado durante tres o más años el cargo de maestros de Sección de graduadas, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

d) Maestros ingresados en el Magisterio mediante oposición y que tengan en el escalafón categoría superior a la de los maestros de Sección de la graduada a proveer.

En igualdad de circunstancias, se dará la preferencia a la categoría y número del escalafón.

De no haber solicitantes en las condiciones anteriores, las vacantes se proveerán mediante oposición entre maestros que, con título superior, figuren en el escalafón en categoría igual o superior a la que tengan los maestros de Sección de la escuela de cuya provisión se trata, y en la forma y según las condiciones que la Dirección general determinará en su día.

10. Los inspectores dedicarán especial atención al debido funcionamiento de las escuelas graduadas, de modo que los Directores regentes y maestros de Sección procedan de acuerdo y mantendrán la autoridad de los Directores cuando así lo aconseje la necesaria disciplina.

Igualmente procurarán los Inspectores que las Secciones de cada graduada funcionen con la debida separación, dentro de un mismo edificio, proponiendo a la Dirección los traslados de escuelas y los arreglos, dentro de la localidad, que estime necesarios para que esta reunión de las Secciones se verifique en todos los casos en que sea posible.

11. Los expedientes de concesión de graduadas solicitadas conforme al Real decreto de 25 de febrero citado, que actualmente se encuentren pendientes de resolución, deberán completarse, en caso necesario, ajustándose a las condiciones de la presente Real orden. Los que se incoaron con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910 y quedaron sin resolver, y aquellos en que la creación se declaró caducada por falta, en su momento oportuno, de locales, quedan anulados, pudiendo los Inspectores

reproducir las peticiones de conformidad con las reglas que ahora se dictan.

12. Las escuelas ya reconocidas como graduadas, en las cuales por falta de locales o por cualquier otra circunstancia no haya comenzado a darse aún la enseñanza con el sistema de graduación en las condiciones en que se autorizó por la concesión, quedarán desde luego como unitarias.

Los Inspectores comunicarán en el plazo de un mes si existe en su demarcación alguna escuela en dichas condiciones, para la adopción de las resoluciones oportunas.

13. La Dirección general dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la Real orden y debido funcionamiento de la graduación de la primera enseñanza:

14. En todo lo demás que no regula la presente disposición, continuarán rigiendo y aplicándose a la graduación de la primera enseñanza y al reconocimiento de graduadas las disposiciones anteriores.

De Real orden, etc. Madrid 28 de marzo de 1913 —Lopez Muñoz.

(Gaceta 31 marzo.)

## Asociación de maestros

### SECCION DE YANGUAS

Esta Asociación ha dirigido al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública el siguiente b. l. m.,

El Presidente de la Asociación parcial de maestros de la Sección de Yanguas (Soria)

### B. L. M.

al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en nombre propio y en el de todos los asociados que forman esta Sección y le felicitan por las reformas del Reglamento 7 de julio del presente año al propio tiempo que suplican a V. E. prosiga con los anhelos que le animan en beneficio de la clase, hasta conseguir que el sueldo mínimo de todo maestro sea el de 1.000 pesetas.

### DON GREGORIO NEILA Y CASADO

en virtud del acuerdo primero tomado en la última sesión por los asociados de esta Asociación, aprovecha gustoso esta ocasión de felicitar a V. E. y de rendirle la consideración y afectos

Yanguas (Soria) a 9 de abril de 1913.—P. O., el Secretario de la Sección, *Faustino Lavería y Alguacil*.

*Extracto del Acta.*—En la villa de Yanguas a seis de abril de mil novecientos trece se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Elevar un B. L. M. al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública felicitándole por las nuevas reformas.

2.º Que al propio tiempo se le haga al señor Ministro una exposición de que continuando su laudable obra no desmaye hasta conseguir que el sueldo mínimo de los maestros sea el de 1 000 pesetas, que con los que tienen oposiciones aprobadas se forme bien un número de orden o escalafón y que se les coloque con 1.000 pesetas, que se agreguen plazas a las oposiciones restringidas al igual que se hace a las libres, y que se atienda a los señores maestros que en virtud de las últimas reformas se les ha equiparado el sueldo y las retribuciones a las justas peticiones que elegían de que se les abone las diferencias que muchos pierden.

3.º Enviar oficios a los asociados que tienen faltas no justificadas, apercibiéndoles con la multa de 0,25 pesetas por sesión y en caso de no abonarlas advertirles y manifestarles que serán dados de baja en la misma y publicados los acuerdos que en su virtud se originen en la prensa profesional.

4.º Pedir cuentas de los fondos de la Sección y arreglar las cuentas resultando que después de saldados los descubiertos no hay que exigir cuota alguna a los asociados.

5.º Dispensar de la multa de 0,25 pesetas al señor maestro de Valduérteles que alega causa justificada.

6.º Que se haga constar en acta el sentimiento de los Asociados para los señores Roncal y señora maestra de Cecilia por la pérdida de su madre y padre político respectivamente.

7.º Admitir como nuevos asociados a los señores D. Ibo Barrera y D. Dionisio Ribera, y

8.º Protestar contra las deficiencias observadas en los Escalafones provisionales generales.

El Presidente, *Gregorio Neila*.—El Secretario, *Faustino Lavería y Alguacil*.—Es copia: *Faustino Lavería*.

\* \* \*

Se hace notorio a los Asociados que han consultado a esta Sección, que la primera sesión que se celebre será ordinaria y por lo tanto ten-

drá esta lugar el primer domingo del próximo mes de mayo en su día 4.

El Presidente, *G. Neila*.—El Secretario, *Faustino Lavería y Alguacil*.

### ALMAZAN

Teniendo que tratar de asuntos importantes para la clase se convoca a todos los señores maestros interinos de este partido a la reunión que ha de celebrarse el día 20 del corriente en la escuela nacional de niños a las once de la mañana.

No dudan de vuestra puntualidad vuestros buenos amigos y compañeros.—*Segundo Manrique, Benito Pascual López, José Rodríguez Hernández y León Alonso*.

## NOTICIAS

Dícese que está extendido el Decreto suprimiendo las Delegaciones regias de primera enseñanza.

— Ha quedado abierto el pago de la gratificación de adultos del mes de diciembre último, para los señores maestros de esta provincia, cuyos haberes podrán hacerse efectivos desde hoy en la Habilitación y desde el lunes próximo en las pagadurías.

— Nuestro querido amigo D. Gervasio Manrique, ha cesado en la escuela de Fresno de Caracena que desempeñaba interinamente.

— El día 17 termina el plazo para que los maestros interinos con servicios anteriores al 1.º de julio de 1911, pueden solicitar ser nombrados en propiedad, por concurso.

Los señores maestros que no lo hayan verificado deben apresurarse a enviar a la Junta provincial las cuentas del segundo semestre de adultos, puesto que de la brevedad en el cumplimiento de este servicio depende el que se haga antes el pago.

Ha de tenerse presente que necesita examinarlas la Junta provincial, formar el Habilitado la cuenta general, mandarlas a la Dirección general de primera enseñanza y esta pasarla a la Ordenación de pagos para que expida el libramiento correspondiente y todo esto necesita mucho tiempo, que los maestros pueden abreviar enviando pronto las cuentas.

—La Junta provincial ha nombrado maestros interinos de Romanillos a D. Eugenio Golbano y de Ambrona D.<sup>a</sup> Emilia Sesma.

—Se ha recibido en la Junta provincial el nombramiento de D.<sup>a</sup> Gregoria Oliver, maestra de Borjabad, para la escuela de Villadabad (Coaña).

—El lunes quedó aprobado el dictamen del Consejo de Instrucción pública sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas primarias.

«Artículo 1.<sup>o</sup> La enseñanza de la Religión, establecida en las escuelas públicas de instrucción primaria, seguirá dándose en la misma forma y con el mismo alcance que al presente.

Art. 2.<sup>o</sup> Quedarán exceptuados de recibir la los hijos de padre que profesa religión distinta de la católica y los de aquellos que, aun siendo católicos, expresen el deseo de que no se les dé la enseñanza oficial de dicha enseñanza».

Votaron en pro los Sres. Menéndez Pidal, marqués de Girona, Rojo (D.<sup>a</sup> Carmen), Flórez Posada, Madrid Moreno, López (D. Daniel), Roselló, Gallego Díaz, Bretón, Bejarano, Ruiz Jiménez, Azcárate, Rodríguez Carracido, Valle, Groizad (D. Carlos), Calvo, Vicenti, Oliva, Herrero, Requejo, Mendoza, Echegaray, Salvador (D. Amós), Burrell, conde de Albos, Mellado, Labra, Groizard (D. A.) y Santamaría de Paredes.

En contra los señores condesa de Pardo Bazán, Jiménez García, Torroja, marqués de Retortillo, G. Barquero, Rodríguez Marín, González Besada, Sanz Escartín, Fernández Prida, Hinojosa, Berjamín, Cortázar, Conde y Luque obispo de Madrid, Rodríguez San Pedro, La Cierva, Domínguez Pascual, Bugallal, Alledalazar, marqués, de Pidal y Pidal (D. Alejandro).

En el acto anunciaron voto particular los señores Sanz Escartín y D. Amós Salvador, votos que el Consejo estudiará probablemente hoy mismo, e inmediatamente resolverá el Gobierno.

—Oposiciones restringidas.—*Maestras*.—Terminaron los ejercicios el día 9 del actual, habiendo obtenido plaza las tres opositoras presentadas por el siguiente orden: Número 1, doña María Luisa Rubio; 2, doña María López y 3, doña Herminia F. Cañaverl, las cuales

optaron por continuar en las escuelas que actualmente desempeñan.

*Maestros*.—3.<sup>er</sup> ejercicio.—Analizar el siguiente párrafo: «La envidia es vicio sin deleite, que atormenta cuando se disimula y desacredita cuando se conoce».

4.<sup>o</sup> Ejercicio.—Dibujar varios polígonos estrellados. Redactar una carta de felicitación.

5.<sup>o</sup> Ejercicio.—Operaciones fundamentales con los quebrados ordinarios. Ejemplos.

La última calificación ha dado el resultado siguiente:

Número 1, D. Emilio Isla, con 123 puntos; 2, Félix Calavia, 107; 3, Antonino de Frías, 106; 4, Leopoldo Sánchez, 105; 5, Simón N. Cebrián, 103; 6, Anselmo Velilla, 101; 7, Mariano Cervero, 101; 8, Dionisio Huerta, 99; 9, Nicasio López, 98.

Además de los anteriores que han obtenido plaza han sido aprobados todos los opositores que han practicado los cinco ejercicios, habiendo obtenido la calificación por el orden siguiente: D. Francisco N. Ponce, Eloy Martínez, Juan F. de Mingo, y Manuel Alonso, Domingo Beltrán, Jacinto de Miguel, Primo Rodrigo, Lucas Andrés, Lucas de la Blanca, Eusebio Benito de Miguel, Julián Sánchez y Félix Cascante.

Aun cuando no ha tenido lugar la adjudicación de plazas tenemos entendido que todos ellos continuarán en las que actualmente ejercen.

Felicitemos efusivamente a todos y en particular a los que han obtenido plaza.

---



---

## CORRESPONDENCIA

J. M. Castejón; A. M. Pozalmuro; V. U. Torre Vicente; L. P. Chércoles; E. S. Aldealseñor.—Entregados expedientes.

D. P. Cobertelada; B. C. Valdemoro.—Entregadas memorias.

I. P. Almarail; M. P. R. Borobia.—Remitidos impresos.

R. H. Modamio; J. P. Almarail.—Contestadas cartas.

V. S. Saldueño.—Devueltas cuentas.

M. de M. Santa María; F. G. Carrascosa; E. C. Miño de San Esteban; V. H. Fuencaliente; J. P. Saquilillo; V. U. Torrevicente.—Servidos.

---

# SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

## Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y  
objetos de escritorio, de  
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros

### OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

**Flores poéticas.**—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

**Aritmética elemental teórico-práctica.**—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

### El Narrador infantil.

Cuentos morales

para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa» Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

### EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho a propósito para este método.

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.

### IMPRENTA

DE

### Fermín Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

#### ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.

Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios,

volantes, besalamanos,

esquelas funeral,

recordatorios,

participaciones de

nacimiento y enlace,

Trabajos comerciales, notas

de pedido, listines, registros de

talones, abonarés, etiquetas de envío,

id. para farmacias, envolturas

para chocolates, caramelos,

y cuantos trabajos se encarguen.

Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

### CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

POR FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.

#### OBSEQUIO

Todo el que adquiriera una docena de ejemplares antes del 1.º de Julio de 1913 tendrá opción al sorteo de 250 ptas. en metálico, el cual se verificará en Soria el 10 de Julio de 1913.

Edición-lujo, 1'50; id. corriente, 1'25.—Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Aliud,